



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso No. 11001310301520170032900

Demandante: LILIANA ESPERANZA GONZALEZ y RICARDO GONZALEZ GARCIA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA MARIA BAUTISTA GONZALEZ y EFRAIN GONZALEZ HERNANDEZ (qepd)

Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA MARIA BAUTISTA GONZALEZ y EFRAIN GONZALEZ HERNANDEZ (q.e.p.d)** dentro del proceso de la referencia, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **4. ES CIERTO:**
Según certificado de tradición obrante en los anexos del traslado de la demanda, certificado expedido con el pin No. 17022774594091366.
2. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **5. ES CIERTO:**
Según certificados de defunción obrantes en los anexos del traslado de la demanda, registros de defunción, con indicativo serial números 04329729 y 5164583.
3. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **6. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.
4. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **7. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.
5. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **8. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.
6. HECHO DETERMINADO EN LA DEMANDA COMO No. **9. NO ME CONSTA:**
Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no conocer las circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones alegadas en la presente demanda manifiesto que a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los fundamentos de hecho alegados, hechos que no me constan y que son soporte de las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.

Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.

Numero móvil:3125221715

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J



Proceso No. 11001310301520170032900

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

141223 CCTO15 2017 -0329 CURADURIA.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso No. 11001310301520170032900

Demandante: LILIANA ESPERANZA GONZALEZ y RICARDO GONZALEZ GARCIA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA MARIA BAUTISTA GONZALEZ y EFRAIN GONZALEZ HERNANDEZ (qepd)

Asunto: Contestación de la demanda



William Hernán Vanegas Wilches

Abogado

Tel (57) 312 522 17 15

314 492 71 76



williamabogado1973@hotmail.com



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Proceso No. 2019-0294

Demandantes: MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO y HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ

Demandado: MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ E INDETERMINADOS

Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

TERCERO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

CUARTO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

QUINTO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

SEXTO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante el tiempo que aduce como posesión.



SEPTIMO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

OCTAVO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

NOVENO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

VIGESIMO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.



VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA, Que demuestre la parte demandante ciertas circunstancias fácticas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no conocer las circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones alegadas en la presente demanda manifiesto que **a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los fundamentos de hecho alegados, hechos que no me constan y que son soporte de las pretensiones.**

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.

Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.

Numero móvil:3125221715

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J





Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D

Proceso No. 2019-0294

Demandantes: MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO y HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ

Demandado: MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ E INDETERMINADOS

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, me permito solicitar con el respeto acostumbrado se fijen los gastos por la gestión encomendada, para que sean cancelados por la parte demandante.

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J



Proceso No. 2019-0294

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (191 KB)

141223 15CCTO CURDURIA 2019 - 0294.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Proceso No. 2019-0294

Demandantes: MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO y HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ

Demandado: MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ E INDETERMINADOS

Asunto: Contestación de la demanda



William Hernán Vanegas Wilches

Abogado

Tel (57) 312 522 17 15

314 492 71 76



williamabogado1973@hotmail.com

JAIRO FIQUE DIAZ

ABOGADO

Móvil 310 2597445.email:jafidi@hotmail.com BOGOTÁ, D.C.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S .D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA # 2019 0049100
DE ALICIA FERNANDA DELGADO AGUDELO y ANDRES CAMILO DELGADO AGUDELO.

Petición- Contestación Demanda CURADOR AD LITEM.

JAIRO FIQUE DIAZ, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado profesionalmente en éste Distrito Capital, CONTACTOS, móvil :310 2597445, email: jafidi@hotmail.com; en mi condición e CURADOR AD-LITEM, de una de las partes llamadas- demandada, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, impetrada, como tal, en los siguientes términos:

- I- **En cuanto los hechos:** Ni niego ni afirmo ninguno de los hechos aducidos como fundamento de la demanda.
- II- **En cuanto las pretensiones de la demanda y el derecho invocado.**-Me remito /atengo, lo que resulte probado dentro del proceso.
- III- **Pruebas.**- En aras del debido proceso y el derecho de defensa, sírvase su señoría, tener en cuenta la intervención del suscrito en los interrogatorios de parte, como de los llamados a declarar, sobre los hechos de la demanda, e igualmente en las pruebas ordenadas por el despacho, en caso de ser necesario.
- IV- Para dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 96 del C.G.P., atentamente manifiesto :
- V- A) Actuó en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, DE los herederos indeterminados de la causante Sra., MARIELA LOPEZ LEYVA (Q, E, P, D.), igualmente de las PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio, objeto de la acción.
B) No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad de algún heredero o persona indeterminada, como tal.

Atte., señor Juez.

JAIRO FIQUE DIAZ

c.c.3.182.444

T.P.51.016 C.S.J.

Email: jafidi@hotmail.com

Móvil 310 2597445

PROCESO NUMERO 2019-00491 CONTESTACION CURADOR

JAIRO FIQUE DIAZ <jafidi@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 9:29 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (589 KB)

DOC110124-11012024092711.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -v.s.- MARIA CRISTINA ENCISO JURADO Y OTRO No. 2019-0515

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: Veintisiete (27) de febrero de 2024

PAGARÉ No. 20411901310

Crédito en mora desde: Diecisiete (17) de septiembre de 2019

Tasa de interés: moratorio 17.55% plazo 11.7%

1. Capital Insoluto	\$294.665.965,00
2. Intereses moratorios (17/09/2019 al 27/02/2024)	\$216.803.430,41
3. Intereses plazo (20/05/2019 al 16/09/2019)	\$15.016.768,00

SUBTOTAL \$526.486.163,41

TOTAL \$526.486.163,41

En lo referente de la obligación contenida en el pagare numero 5406900004426755 esta se encuentra cancelada por pago total.

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE No. 20411901310

CAPITAL **\$ 294.665.965,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
19/09/2019	30/09/2019	12	1,36	\$	1.602.982,85
1/10/2019	31/10/2019	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/11/2019	30/11/2019	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/12/2019	31/12/2019	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/01/2020	31/01/2020	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/02/2020	29/02/2020	29	1,36	\$	3.873.875,22
1/03/2020	31/03/2020	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/04/2020	30/04/2020	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/05/2020	31/05/2020	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/06/2020	30/06/2020	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/07/2020	31/07/2020	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/08/2020	31/08/2020	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/09/2020	30/09/2020	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/10/2020	31/10/2020	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/11/2020	30/11/2020	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/12/2020	31/12/2020	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/01/2021	31/01/2021	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	3.740.293,32
1/03/2021	31/03/2021	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/04/2021	30/04/2021	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/05/2021	31/05/2021	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/06/2021	30/06/2021	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/07/2021	31/07/2021	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/08/2021	31/08/2021	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/09/2021	30/09/2021	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/10/2021	31/10/2021	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/11/2021	30/11/2021	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/12/2021	31/12/2021	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/01/2022	31/01/2022	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/02/2022	28/02/2022	28	1,36	\$	3.740.293,32
1/03/2022	31/03/2022	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/04/2022	30/04/2022	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/05/2022	31/05/2022	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/06/2022	30/06/2022	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/07/2022	31/07/2022	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/08/2022	31/08/2022	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/09/2022	30/09/2022	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/10/2022	31/10/2022	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/11/2022	30/11/2022	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/12/2022	31/12/2022	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/01/2023	31/01/2023	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/02/2023	28/02/2023	28	1,36	\$	3.740.293,32
1/03/2023	31/03/2023	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/04/2023	30/04/2023	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/05/2023	31/05/2023	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/06/2023	30/06/2023	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/07/2023	31/07/2023	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/08/2023	31/08/2023	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/09/2023	30/09/2023	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/10/2023	31/10/2023	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/11/2023	30/11/2023	30	1,36	\$	4.007.457,12
1/12/2023	31/12/2023	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/01/2024	31/01/2024	31	1,36	\$	4.141.039,03
1/02/2024	27/02/2024	27	1,36	\$	3.606.711,41
			Total Intereses	\$	216.803.430,41
			Subtotal	\$	511.469.395,41

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**

Capital	\$ 294.665.965,00
Total Intereses (+)	\$ 216.803.430,41
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL	
OBLIGACIÓN	\$ 511.469.395,41

PROCESO NO. 201900515

Uriel Andrio Morales <andrio59@outlook.com>

Mar 27/02/2024 3:02 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: crismaenju@gmail.com <crismaenju@gmail.com>; caesmaenju@gmail.com <caesmaenju@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

19. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com

Señor,
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Acción de Grupo de **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 PH y OTROS** en contra de **PRODESA y CIA S.A., MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-, FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Rad.: 11001310301520190056800

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.226.936 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 21.479 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia del 22 de febrero de 2024, mediante la cual se tuvo por notificada a mi representada y se señaló que esta estuvo silente, con base en lo siguiente:

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio que con anterioridad a la presentación de este recurso se alegó la nulidad de lo actuando, siendo esa solicitud de nulidad la primera actuación adelantada por la sociedad **MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**, respetuosamente manifiesto que con la interposición de este recurso **NO CONVALIDO, NI SANEÓ** la nulidad que se configuró por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada.

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

En relación con el recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso debería interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de notificación del auto.”

El auto del 22 de febrero de 2024 fue notificado por medio de anotación electrónica el día 23 de febrero de 2024, por lo que los tres (3) días que de trata del artículo 318 del Código General del Proceso corren los días 26, 27 y 28 de febrero de 2024.

De esta forma, el presente recurso se presenta dentro del término legal previsto para el efecto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el auto del 22 de febrero de 2024, el Despacho resolvió lo siguiente:

*“**Primero.** Tener por notificados a **Mazuera Villegas y Compañía S.A., Fiduciaria Bogotá S.A.** como vocera del patrimonio Mazuren I Fidubogota, quienes en el término conferido permanecieron silientes.*

(...)” (subrayas y negrillas fuera del texto original)

Al respecto, debe señalarse que, tal y como se expone en extenso en el incidente de nulidad que se radicó con anterioridad al presente recurso, y que es la primera actuación que adelanta mi representada dentro del presente proceso, la notificación que aduce la parte actora, no se surtió en debida forma, o lo que es lo mismo, a la sociedad **MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-** no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

En efecto, sin perjuicio de lo que el Despacho resuelva sobre el incidente de nulidad presentado cuyos argumentos son aplicables para el sustento del presente recurso de reposición y subsidiario de apelación y que doy por transcritos, me permito señalar:

Tal y como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad **MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-** expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los cuales fueron aportados como prueba documental del incidente de nulidad y que se hacen extensivos al presente recurso, para la fecha de presentación de la demanda e incluso la fecha de la “supuesta” notificación del auto admisorio de la misma, el correo electrónico para asuntos judiciales era sacevedo@mazuera.com

Como se puede evidenciar en dichos certificados el correo registrado por mi mandante para efectos de notificaciones judiciales era sacevedo@mazuera.com y lo era desde el año 2018 y hasta incluso después de febrero de 2021, fecha en la que supuestamente se llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda.

En razón a ello, no es dable tener por notificada a mi poderdante, toda vez que al correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio NO se envió el auto admisorio de la demanda.

En relación con la notificación personal, el artículo 291 del Código General del Proceso señala que:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.” (...)

En este sentido, la notificación judicial del auto admisorio de la demanda debía realizarse al correo electrónico sacevedo@mazuera.com, y dado que no se hizo en esa dirección, no puede tenerse por notificada a mi representada.

Ahora bien, sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que para que la demanda se tuviera por surtida, el demandante, en este caso, debía allegar el “Acuse de Recibo” o cualquier otro medio por el cual se sustentara que la sociedad notificada había accedido al mensaje de datos en el que se encontraba el auto admisorio de la demanda.

Así fue señalado por la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, con la ponencia del Magistrado (E) Dr. Richard Ramírez

Grisales, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento en que “supuestamente” se llevó a cabo la notificación. En esa oportunidad, la corte señaló lo siguiente:

“(…)

Tercero.- Declarar *EXEQUIBLE* de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

(…)” (subrayas y negrillas fuera del texto original)

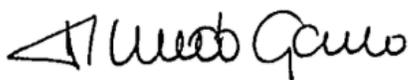
Es decir que, para que la notificación se hubiera hecho de acuerdo a derecho, el demandante debió remitir el mensaje de datos al correo que aparecía inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y, adicionalmente, ha debido allegar al Despacho el “Acuse de Recibo” o cualquier otro medio que permitiera corroborar que mi poderdante había accedido al mensaje de datos contenido del auto admisorio de la demanda, situación que no se presentó en el asunto de la referencia y por lo cual, la decisión adoptada por el despacho deberá revocarse.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior y, sin perjuicio de lo que se resuelva dentro del incidente de nulidad presentado, respetuosamente solicito al Despacho que **REVOQUE PARCIALMENTE** el numeral 1° de la providencia del 22 de febrero de 2024, por medio de la cual tuvo por notificada a mi poderdante y, en su lugar, disponga lo siguiente:

1. Que **MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-** se encuentra notificada por conducta concluyente a partir de la providencia que reconozca personería al suscrito para actuar dentro del proceso.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, el término para contestar la demanda aún no ha empezado a correr y por lo tanto la misma **NO** puede tenerse por no contestada.
3. Que se disponga que el término para contestar la demanda corre desde el auto que revoque el auto del 22 de febrero de 2024 o desde el auto que declare la nulidad, conforme a lo solicitado en el incidente.

Señor Juez,



LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C.S. de la J.



Rad.: 11001310301520190056800 / Recurso de reposición

Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Mié 28/02/2024 4:21 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

20240228 Recurso de Reposición contra auto que tiene por notificadas.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Acción de Grupo de **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 PH y OTROS** en contra de **PRODESA y CIA S.A., MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑÍA S.A. - EN REORGANIZACIÓN-, FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Rad.: 11001310301520190056800

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de apoderados de **MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**, por medio del presente me permito allegar un recurso de reposición.

Cordialmente,



Luis Hernando Gallo Medina

Carrera 7 #76-35 oficina 502

(601) 3218101

www.gallomedinaabogados.com



[Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo](#)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:RADICADO : 2019 -0613
DEMANDANTE: JOHN ERNESTO GUTIÉRREZ VALLEJO
DEMANDADA: GINA GUTIÉRREZ VALLEJO

CARLOS EDUARDO MUÑOZ CERÓN mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.882, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado por la señorita **GINA GUTIÉRREZ VALLEJO**, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted respetuosamente, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA** de fecha 11 de diciembre del AÑO 2.023, proferida por su Despacho y para tal efecto adjunto el recurso correspondiente.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO MUÑOZ CERÓN
c.c. No 19384.882
T.P 48.438 expedida por el C.S. de la J

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:RADICADO : 2019 -0613
DEMANDANTE: JOHN ERNESTO GUTIÉRREZ VALLEJO
DEMANDADA: GINA GUTIÉRREZ VALLEJO

CARLOS EDUARDO MUÑOZ CERÓN mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.882, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado por la señorita **GINA GUTIÉRREZ VALLEJO**, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted respetuosamente, que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA** de fecha 11 de diciembre del AÑO 2.023, proferida por su Despacho, conforme a lo siguiente:

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

PRIMERO: Dentro del término de traslado de la demanda de la referencia, se contestó oportunamente, mediante la cual se solicitó se denegara todas y cada una de las pretensiones, y se sustentaron las razones fundamentales por las que mi poderdante se opone a la venta del inmueble objeto de este proceso, pues si bien es cierto, aparece el inmueble a nombre de JOHN ERNESTO GUTIÉRREZ VALLEJO Y GINA GUTIÉRREZ VALLEJO, quien a través de este proceso pretende apoderarse del inmueble de su progenitora ISABEL VALLEJO DE GUTIERREZ evidenciándose su MALA FE, aprovechándose de la buena fe de su madre quien le transfirió el dominio con el compromiso que le reintegraría el dominio con posterioridad a la señora ISABEL VALLEJO DE GUTIERREZ, de manera incondicional.

SEGUNDO : Su Despacho no le dio trámite a la contestación de la demanda, conforme a los términos establecidos en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. e igualmente ee trámite establecido para el proceso verbal. Asimismo no dio aplicación al artículo 372 y 373 del C. G.P. relacionado con la Audiencia Inicial Audiencia de instrucción y Juzgamiento, y específicamente tampoco se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas por la parte pasiva y tampoco de dio traslado del Dictamen pericial presentado por la Parte demandante, violándose así el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución política y el procedimiento de este proceso contemplado en el C.G.P. Si bien no se presentó como tal en la contestación de la demanda, un acápite de Excepciones, ello no significa que no pueda establecerse que existió la MALA FE que puede establecerse como una excepción de mérito, entre otras que se deducen de la misma, que fueron sustentadas en el contenido de tal contestación, al punto hacer una petición especial que tampoco el despacho le dio trámite.

Ahora bien, si se da lectura a la sentencia objeto de este recurso, de bulto se evidencia que el despacho se pasó por alto todo el procedimiento para el proceso verbal, y lo más importante, se violó el derecho de contradicción al no decretarse las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda y no cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 228 del C.G.P. respecto a la contradicción del dictamen pericial que aportó la parte demandante con la demanda.

TERCERO: La señora ISABEL VALLEJO DE GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. No C.C. No 20.305.547 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, ha tenido la posesión real y material, de manera ininterrumpida, desde el día 6 de noviembre de 1.971 del inmueble ubicado en la calle 85 No 7 A 25 apartamento 503 de la ciudad de Bogotá D.C., con MATRICULA INMOBILIARIA 50C-99405 CÉDULA CATASTRAL 84 7 A- 3 19, aspecto que el despacho paso por alto y no ha permitido evidenciar, al punto que existe proceso de pertenencia que cursa en la actualidad ante el Juzgado 32 Civil de Circuito de Bogotá, habiéndose ya inscrito esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, lo que impide cumplir con lo ordenado en la sentencia objeto de este recurso que es la Venta en Pública Subasta, lo cual se demuestra con el certificado de libertad que adjunto a este recurso – **ANOTACION 027**

CUARTO: El demandante JHON ERNESTO GUTIÉRREZ VALLEJO, ha sido requerido para que le transfiera nuevamente el dominio del inmueble tantas veces mencionado, a la madre de mi poderdante y éste se ha negado sistemáticamente a reintegrar la propiedad, por el contrario ella GINA GUTIÉRREZ VALLEJO considera que si está dispuesta a transferir el dominio y reconoce que no se le ha pagado dinero alguno y que la posesión material siempre la ha tenido ISABEL VALLEJO DE GUTIÉRREZ, por tal motivo, como se manifestó en la contestación de la demanda, se puso en conocimiento de la FISCALÍA 179 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO.

QUINTO: No cabe duda alguna que la señora ISABEL VALLEJO DE GUTIÉRREZ, es poseedora del inmueble materia de división con ánimo de señor y dueño por prescripción adquisitiva de dominio y ésta exceptiva es la que se ha planteado en la contestación de la demanda, que no se ha tenido en cuenta, ni se dio la oportunidad probatoria para demostrar lo sustentado allí.

SEXTO : El Despacho, no se ha referido en la providencia recurrida a la contestación de la demanda y mucho menos se pronunció en auto anterior sobre la práctica de pruebas, presupuesto necesario para que se garantice el derecho a la defensa, tal como se ha manifestado la inicio de este escrito.

SEPTIMO: La efectividad de los derechos fundamentales de rango Constitucional, para acceder a una cumplida justicia, en éste caso es revocar la sentencia y proceder a decretar las prueba solicitadas.

OCTAVO: El acceso a la administración de justicia, garantizado por el artículo 29 de la Constitución, el derecho de contradicción y de defensa conforme al artículo 28 de la norma superior, se ven profundamente afectados con la decisión de decretar la división y venta de la cosa en común, sin antes haber permitido probar los hechos referidos en la contestación de la demanda.

NOVENA: Como se hace referencia en la contestación de la demanda, la exceptiva, relacionada en la demanda corresponde a que la posesión con ánimo

de señor y dueño la ha tenido la madre de mi poderdante y oficiosamente el señor Juez inclusive, podía darle el trámite a la exceptiva planteada en la contestación de la demanda y ordenar las pruebas solicitadas, además que debe darse el trámite respectivo a la prueba pericial como lo establece el artículo 226 del C.G.P., tal como se mencionó con anterioridad.

DECIMA :El artículo 406 del Código General del proceso indica que el demandante debe aportar un certificado de tradición sobre la situación jurídica, que comprenda un periodo de 10 años, sin embargo el certificado de tradición fue expedido el día 11 de marzo del año 2.019 y la demanda fue presentada el 21 de octubre del año 2.019, o que quiere decir que estaba desactualizado, resultando insubsanable, por lo tanto oficiosamente su Despacho debe declarar probada ésta excepción, por cuanto la resolución 2668 del 2.010 indica que los certificados tendrán una vigencia de 30 días calendarios y transcurrieron más de ocho meses desde la expedición el certificado de tradición a la presentación de la demanda, pues se afecta ostensiblemente el debido proceso.

OBJECION AL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Conforme a lo aportado en el proceso, existen reparos respecto al avalúo presentado con la demanda, aspectos que no han podido ser debatidos ya que se ha vulnerado el derecho de contradicción conforme al artículo 28 de la C.P. y artículo.228 del C.G.P)., por lo que en este recurso procedo a dar algunos de los puntos objeto de objeción, que deben ser evaluados cuando se dé traslado del dictamen conforme lo ordena el procedimiento civil, así:

1.- El avalúo presentado por la parte demandante fue realizado de manera incompleta, pues solamente tuvo en cuenta generalidades del inmueble, sin tener una descripción completa sobre el estado del mismo en la parte interior ni la descripción de sus instalaciones y conformaciones y eso es precisamente porque la parte demandante no ha tenido acceso al inmueble pues nunca ha sido poseedor del mismo con ánimo de señor y dueño, refiriéndose a dictámenes periciales, realizados por el profesional en otros procesos, dictamen pericial que no es serio y profesional, igualmente se aportan una fotografías de áreas comunes que nada tienen que ver con la parte interna del inmueble, por lo tanto no corresponde a la realidad. Además el grafico levantado a mano alzada no corresponde a la distribución real del inmueble

2.- El dictamen pericial fue expedido el 2 de agosto del año 2.019 y tenía una vigencia de 30 días calendario, es decir, han transcurrido 4 años y cuatro meses y en éste momento el inmueble tiene un valor de DOSMIL MILLONES DE PESOS , inclusive cuando se presentó la demanda ya estaba desactualizado, porque el dictamen pericial dice que tiene una validez de 30 días, por tal motivo ése avalúo no tiene ninguna vigencia y no puede ser tenido en cuenta por su Despacho para determinar el actual valor del mimo.

PRUEBAS

1. Certificado de tradición y libertad folio de MATRICULA INMOBILIARIA 50C-99405, expedido con fecha 15 de diciembre de 2023.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO MUÑOZ CERÓN
c.c. No 19384.882
T.P. 48.438 expedida por el C.S. de la J

**CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-99405

Pagina 1 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-08-1972 RADICACIÓN: 1972-44536 CON: DOCUMENTO DE: 01-08-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0097DKMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 503 DEL EDIFICIO ,RESIDENCIAS EL RETIRO DE LA CALLE 85 NUMERO 7-A-25 DE LA CIUDA DE BOGOTA D.E.EL APARTAMENTO TIENE UN AREA PRIVADA DE 145.95.MTRS.2. ALTURA ;LIBRE DE 2.30.MTRS.COEFICIENTE COMPRENDIDO DE 4.30%,SOBRE LOS BIENES COMUNES, CON ACCESO A LA VIA PUBLICA POR AL PUERTA NUMERO 7-A-25 DE LA CALLE 85 DE BOGOTA,LINDA ASI: NORTE: EN UN METROS CON VEINTISIETE CENTIMETROS (1.27 MTRS.) CON EL HALL DE PROPIEDAD COMUN ,EN 5.10 MTRS.CON LA ESCALERA Y APRTE CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DE LA SUBESTACION DE PROPIEDAD COMUN,EN 4.60 MTRS.CON EL PARTAMENTO 501 EN 0.50 MTRS.CINCUENTA CENTIMETROS 0.20 MTRS, Y 0.30 MTRS.,CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN CON PROPIEDAD COMUN.POR EL SUR EN 1.57 Y 1/2. CON VACIO SOBRE EL PATIO TRES.PROPIEDAD COMUN ,EN CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS,CON EL HALL PROPIEDAD COMUN,EN 1.50 MTRS.CON EL PARATEMNTO 504 EN 7.70 MTRS.CON VACIO SOBRE LA TERRAZA 103,PARTE CON EL ANTEJARDIN PROPIEDAD COMUN,EN 0.30 NTRS. EN 0.50 MTRS.CINCUENTA CENTIMETROS 0.50 CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN PROPIEDAD COMUN O POR EL ORIENTE: EN 17.25 MTRS.CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN PROPIEDAD COMUN.CON APARTAMENTO 504.EN 3.00 MTRS.CON VACIO SOBRE PATIO 3 PROPIEDAD COMUN ,EN 2,15 1/2MTRS.CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DE LA SUBESTACION,PROPIEDAD COMUN,NADIR: CON PLACA QUE LO SEPARA DEL 4. = PISO , POR EL CENIT: CON PLACA QUE LO SEPARA DEL PENT-HOUSE, O 6. PISO.A ESTA APARTAMENTO LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE N.15.DEL EDIFICIO "RESIDENCIAS EL RETIRO".DEL CUAL ES PARTE INTEGRANTE EL PARATAMENTO 503.

=====

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 85 7A 25 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 85 7A 25 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 85 7A-25 APARTAMENTO 503 EDIFICIO RESIDENCIAS EL RETIRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1202405

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-02-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 8516 del 18-12-1970 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

PROCESO
DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS

Estado gene
3 TURNO: 2

Certificado generado con el Pin No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-9940

Página 2 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BITERMAN DE MERMELSTEIN CHANA

A: MERMELSTEIN MONDSZAIN JOSEF

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6646 del 06-11-1971 NOTARIA 7 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BITERMAN DE MERMELSTEIN CHANA

DE: MERMELSTEIN MONDSZAIN JOSEF

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL



CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-11-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6646 del 06-11-1971 NOTARIA 7 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BITERMAN DE MERMELSTEIN CHANA

DE: MERMELSTEIN MONDSZAIN JOSEF

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6646 del 06-11-1971 NOTARIA 7 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$330,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

DE: BITERMAN DE MERMELSTEIN CHANA

DE: MERMELSTEIN MONDSZAIN JOSEF

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-07-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3400 del 27-06-1972 NOTARIA 7 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

ificado generado con el Pin No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-99405

ágina 3 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-07-1972 Radicación: 72044536

Doc: ESCRITURA 3400 del 27-06-1972 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-1972 Radicación: 72087843

Doc: ESCRITURA 5974 del 11-10-1972 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BITERMAN DE MERMELSTEIN CHANA

DE: MERMELSTEIN MONDSZAIN JOSEF

A: VALLEJA DE GUTIERREZ ISABEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-11-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5974 del 11-10-1972 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

A: BITERMAN DE MERMELSTEIN CHANA

A: MERMELSTEIN MONDSZAIN JOSEF

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-03-1977 Radicación: 1977-24216

Doc: OFICIO 032 del 14-01-1977 JUZG 15 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-04-1978 Radicación: 78029257

Doc: OFICIO 178 del 06-03-1978 JUZG.15.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-99405

Página 4 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-02-1981 Radicación: 8110247

Doc: OFICIO 1254 del 10-12-1980 JUEZ 19 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-07-1982 Radicación: 1982-62470

Doc: OFICIO 763 del 23-07-1982 JUZG 19 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 791 DESEMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VALLEJO DE G. ISABEL

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-08-1982 Radicación: 1982-64741

Doc: OFICIO 1440 del 30-07-1982 JUZG 10 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PORTELA JORGE

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-03-1987 Radicación: 41455

Doc: OFICIO 150 del 29-01-1987 JUZ.10.C.CTO, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PORTELA JORGE

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1988 Radicación: 128974

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-99405

Página 5 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2382 del 22-06-1988 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA N.8516 DEL 18-12-10 NOTARIA 1. DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE SOMETER EXPRESAMENTE LA COPROPIEDAD EDIFICIO RESIDENCIA EL RETIRO CUYO NOMBRE ACTUAL ES EDIFICIO EL RETIRO PROPIEDAD HORIZONTAL AL REGIMEN DE LA LEY 16 DE 1985 Y AL DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986 SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO EL RETIRO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-01-1992 Radicación: 3132

Doc: ESCRITURA 3515 del 08-09-1988 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VALLEJO GUTIERREZ ISABEL

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-01-1992 Radicación: 3132

Doc: ESCRITURA 3515 del 08-09-1988 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VALLEJO GUTIERREZ ISABEL

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-07-1992 Radicación: 1992-46723

Doc: OFICIO 668 del 10-07-1992 JUZG.56 C.MPLA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANABRIA MICAN ANTONIO

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL Y OTRO.-(SIC).

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-12-2002 Radicación: 2002-107521

Doc: OFICIO 2839 del 21-11-2002 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

ATENDENCIA NOTARIADO REGISTRO

Matrícula: 50C-99405

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-99405

Pagina 6 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO POPULAR Y ACUMULADA DE ANTONIO SANABRIA MICAN

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-01-2003 Radicación: 2003-7772

Doc: ESCRITURA 1609 del 11-05-2000 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: GUTIERREZ RAMOS LUIS ALBERTO

CC# 2858996

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-12-2003 Radicación: 2003-115932

Doc: ESCRITURA 1884 del 18-09-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOSE A LA LEY 672/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO EL RETIRO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 05-06-2009 Radicación: 2009-55911

Doc: ESCRITURA 1178 del 14-05-2009 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 05-06-2009 Radicación: 2009-55911

Doc: ESCRITURA 1178 del 14-05-2009 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$247,075,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547

A: GUTIERREZ VALLEJO GINA

CC# 52256115 X

A: GUTIERREZ VALLEJO JOHN ERNESTO

CC# 79333325 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 24-02-2020 Radicación: 2020-14966

Doc: OFICIO 167 del 28-01-2020 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

50C-99405

ATA
OFICINA
NOTARIADO
REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-99405

Fecha 7 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO 2019-613

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ VALLEJO JOHN ERNESTO

CC# 79333325

A: GUTIERREZ VALLEJO GINA

CC# 52256115 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-36717

Doc: OFICIO 650291 del 29-04-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-08-2021 Radicación: 2021-63385

Doc: OFICIO 1182191 del 03-08-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 25-08-2023 Radicación: 2023-68633

Doc: OFICIO 812 del 04-07-2023 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF.11001 3103 032 2023 00198 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALLEJO DE GUTIERREZ ISABEL

CC# 20305547

A: GUTIERREZ VALLEJO GINA

CC# 52256115

A: GUTIERREZ VALLEJO JOHN ERNESTO

CC# 79333325

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 231005852683558175

Nro Matrícula: 50C-99405

Página 8 TURNO: 2023-685213

Impreso el 5 de Octubre de 2023 a las 02:33:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Matricación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-6085 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2023-685213

FECHA: 05-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Ra DE APELACION Radicado No. 11001310301520190061300 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIRARIO CONTRA PROVIDENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

eduardo ceron <ce_ceron_1@yahoo.es>

Vie 15/12/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Memorial presentando recurso de reposicion subsidiario de apelacion Radicado No,2019 - 00616.pdf;

Señor

Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO No. 2019 - 0613 RECURSO DE REPOSICIONSUBSIDIRARIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Por medio del presente me permito enviar Recurso de Reposición Subsidiario de Apelación del asunto.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO MUÑOZ CERON

C.C. 19.384.882 de Bogotá

T.P. 48.438 del C.S.J.

Señor
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: PEDRO SIMON LOPEZ HERNANDEZ
CLARA INES GIRALDO GARCIA
RADICACIÓN: 11001310301520220006000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del proceso de la referencia acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 07 DE DICIEMBRE DE 2023. Por un valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 499.264.282,72) M/CTE.

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	PEDRO SIMON LOPEZ HERNANDEZ y CLARA INES GIRALDO GARCIA
No DE CREDITO	106548546
FECHA DE LIQUIDACION	7/12/2023
INTERESES DE MORA	\$ 170.061.857,72
CAPITAL	\$ 329.202.425,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 499.264.282,72

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago.

ANEXO

- ✓ Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S de la
AC 2563

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL		
1259	19-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$329.202.425,00	12
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$329.202.425,00	31
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$329.202.425,00	31
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	\$329.202.425,00	28
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	\$329.202.425,00	31
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	\$329.202.425,00	30
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	\$329.202.425,00	31
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	\$329.202.425,00	30
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	\$329.202.425,00	31
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	\$329.202.425,00	31
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	\$329.202.425,00	30
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	\$329.202.425,00	31
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	\$329.202.425,00	30
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	\$329.202.425,00	31
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	\$329.202.425,00	31
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	\$329.202.425,00	28
0236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	\$329.202.425,00	31
0472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	\$329.202.425,00	30
0606	1-may-23	31-may-23	30,27	2,52	\$329.202.425,00	31
0766	1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	\$329.202.425,00	30
0945	1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	\$329.202.425,00	31
1090	1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,40	\$329.202.425,00	31
1328	1-sep-23	30-sep-23	28,75	2,40	\$329.202.425,00	30
1329	1-oct-23	31-oct-23	28,03	2,34	\$329.202.425,00	31
1330	1-nov-23	30-nov-23	26,53	2,21	\$329.202.425,00	30
2074	1-dic-23	7-dic-23	25,52	2,13	\$329.202.425,00	7
INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL						
TOTAL LIQUIDACION CREDITO						

**LIQUIDACION
INTERESES
MORATORIOS**

\$	1.895.108,63
\$	4.949.558,46
\$	5.006.254,43
\$	4.685.647,85
\$	5.235.873,12
\$	5.226.088,50
\$	5.587.388,16
\$	5.596.441,23
\$	6.032.451,55
\$	6.296.087,82
\$	6.446.880,82
\$	6.976.439,50
\$	7.072.365,43
\$	7.835.383,50
\$	8.175.559,33
\$	7.727.478,26
\$	8.742.519,07
\$	8.611.386,77
\$	8.580.935,54
\$	8.164.220,14
\$	8.322.968,86
\$	8.150.046,15
\$	7.887.141,43
\$	7.945.940,64
\$	7.278.116,95
\$	1.633.575,59
\$	170.061.857,72
\$	329.202.425,00
\$	499.264.282,72

GNB/ : APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / PEDRO SIMON LOPEZ HERNANDEZ y
CLARA INES GIRALDO GARCIA C.C. 3290653

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 7/12/2023 9:14 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor/es:

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁE. S. D.

Demandante.	SOFTGIC S.A.S. identificada con NIT 900395252-9;
Demandado.	ITO SOFTWARE S.A.S. con NIT 900372035-8
Radicado.	11001310301520230022500
Ref.	Liquidación del crédito.

JUAN PABLO LONDOÑO MESA con cedula de ciudadanía número 1.037.620.357 de Envigado, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 293.505 del C. S. de la J, apoderado de SOFTGIC S.A.S. identificada con NIT 900395252-9; , Me dirijo a usted señor juez respetuosamente para:

- Proceder a presentar liquidación del crédito, para que se dé el trámite impartido en el artículo 466 del código general del proceso.
- Solicito se me informe si em el proceso existen títulos que reclamar y si es positivo se nos proceda a proferir el título para su retiro.

Anexo:

- Liquidación de crédito actualizada con la certificación aportada y los abonos que se han realizado.



Juan Pablo Londoño Mesa

C.C 1037620357 de envigado.

T.p. 293 505 del CSJ

Correo electrónico: juanlondonomesa@gmail.com

Liquidación del crédito. 11001310301520230022500

JUAN PABLO LONDOÑO <juanlondonomesa@gmail.com>

Lun 19/02/2024 4:21 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (162 KB)

13.Liquidación del crédito..pdf; Liquidacion del credito .xlsx;

Señor/es:

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁE. S. D.

Demandante.	SOFTGIC S.A.S. identificada con NIT 900395252-9;
Demandado.	ITO SOFTWARE S.A.S. con NIT 900372035-8
Radicado.	11001310301520230022500
Ref.	Liquidación del crédito.

JUAN PABLO LONDOÑO MESA con cedula de ciudadanía número 1.037.620.357 de Envigado, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 293.505 del C. S. de la J, apoderado de SOFTGIC S.A.S. identificada con NIT 900395252-9; , Me dirijo a usted señor juez respetuosamente para:

- Proceder a presentar liquidación del crédito, para que se dé el trámite impartido en el artículo 466 del código general del proceso.
- Solicito se me informe si em el proceso existen títulos que reclamar y si es positivo se nos proceda a proferir el título para su retiro.

Anexo:

- Liquidación de crédito actualizada con la certificación aportada y los abonos que se han realizado.

Saludos,

JUAN P. LONDOÑO

ABOGADO

LONDOÑO MESA ASOCIADOS

☎ 318 809 6363

✉ juanlondonomesa@gmail.com

🌐 londonomesa.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, reproducción, lectura, revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original, tenga presente que puede ser ilegal. Si usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo (eliminarlo) de su sistema.